

# El retraimiento militar de la nobleza castellana con motivo de la guerra franco-española (1635-1648). El ejemplo contrapuesto del Reino de Murcia<sup>1</sup>

Juan HERNÁNDEZ FRANCO  
Sebastián MOLINA PUCHE

Universidad de Murcia

## RESUMEN

Frente a la positiva actitud de la nobleza francesa, que acude masivamente a la llamada de Luis XIII para llevar a cabo la guerra contra la Monarquía Hispánica, la nobleza castellana mostró una actitud retraída y no cumplió con la función que le correspondía por su status: la guerra.

El detallado análisis de las hidalguías del Reino de Murcia demuestra la forma contrapuesta en que desempeñaron sus obligaciones militares.

**Palabras clave:** nobleza, Castilla, guerra, Historia Moderna, Historia social.

## RÉSUMÉ

Face à la attitude positive de la noblesse française, que répond de forme massive à l'appel de Louis XIII pour combattre contre la Monarchie Hispanique, la noblesse castillane montra une attitude renfermée et n'accomplit pas le rôle que lui été accordée par son status: la guerre.

L'analyse détaillé des «hidalgúas» du Royaume de Murcie montrent la façon opposée dont elles ont accompli ses devoirs militaires.

**Mots clés:** noblesse, Castille, guerre, Histoire Moderne, Histoire social.

## ABSTRACT

The French nobility held a positive attitude, going massively to the call of Luis XIII in order to wage war against the Hispanic Monarchy. In contrast, the Castilian nobility showed a reserved attitude, moreover they did not fulfil the responsibilities that fell to them according to their status: the war.

The detailed analysis of the «hidalgúas» of the Kingdom of Murcia shows the opposing way in which they carried out their military obligations.

**Key words:** nobility, Castile, war, Modern History, Social History.

## 1. LAS NOBLEZAS CASTELLANA Y FRANCESA ANTE LA GUERRA. ESTADO DE LA CUESTIÓN

En la primavera de 1635, Richelieu, tras acordar el tratado de Compiègne con el canciller sueco Oxentierna, declara la guerra a la Monarquía Hispánica. El comienzo de las hostilidades provocará una intensa campaña patriótica por parte de la intelectualidad española, que a partir de ese mismo año denunciará la actitud del ministro francés de preferir la alianza con el protestante a una política cristiana<sup>2</sup>. No

---

<sup>1</sup> Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación BHA2002-00901: Sociedad y familias. Redes de relación y estrategias de reproducción social en Castilla durante el Antiguo Régimen.

<sup>2</sup> JOVER ZAMORA, J. M.: *Historia de una polémica y semblanza de una generación*, Madrid, 1949.

obstante, es muy posible que a ninguno de esos apologistas y, menos aún, al resto de los españoles de la época, se les pasara por la cabeza que un conflicto que tenía sus primeros frentes de batalla en los territorios más periféricos de la Monarquía, acabara convirtiéndose, tres años después (en 1638, con el sitio de Fuenterrabía), en una guerra que afectase directamente a los reinos peninsulares. Así pues, un conflicto en principio internacional, sin que dejase de serlo, se transformaba también en una guerra peninsular, una «guerra en casa»<sup>3</sup>, la primera después de casi ciento veinte años (desde 1521, cuando los franceses pusieron cerco a Logroño). Una guerra que, en 1640, y precisamente por alguno de los medios puestos y exigidos para evitar que los franceses penetraran por la frontera de Cataluña (sitio de la plaza de Salces), provocará también la revuelta de los catalanes, lo que adentrará todavía más el conflicto en el territorio peninsular<sup>4</sup>.

El peso de la guerra recaerá una vez más sobre Castilla: la célebre Unión de Armas que presentó Olivares a las Cortes de los diferentes reinos peninsulares el año 1626 (algo más que un proyecto militar, pues como ha señalado Elliot, también poseía fines políticos y financieros), no había prosperado. Por esa razón, Castilla, en la década de los treinta, continuó constituyendo con sus contingentes humanos y medios económicos la principal defensa de la Monarquía. Y en esa defensa, que ahora ya no era la de territorios alejados de la Península, sino de los situados en ella misma, se sigue recurriendo a sistemas de reclutamiento tradicionales como el levantamiento de tropas por parte de capitanes, que se ven dificultados por «*aver poca jente que sentara plaça de soldado*», como escribió Francisco Henríquez de Jorquera<sup>5</sup>. También se recurrirá a otros sistemas como los repartimientos de soldados, batallones de milicias municipales que han de salir al exterior, y a levas mediante coacción<sup>6</sup>, o bien se recupera (como había hecho Luis XIII al declarar la guerra a España)<sup>7</sup> la movilización de nobles: se rememora de ésta manera la *anubda* u obligación militar del estamento nobiliario que ya disponía *Las Partidas* de Alfonso X el Sabio cuatro siglos antes.

<sup>3</sup> GELABERT GONZÁLEZ, J. E.: «Guerra y sociedad urbana en Castilla (1638-1652)», en VACA LORENZO, A. (ed.): *La guerra en la Historia*, Salamanca, 1999, pp. 135-136; también de este autor: *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid, 2001, pp. 179 y sgts.

<sup>4</sup> ELLIOT, J. H.: *La rebelión de los catalanes, 1598-1640*, Madrid, 1986.

<sup>5</sup> *Annales de Granada* (edición de GAN JIMÉNEZ, P. Y MORENO GARZÓN, L., Granada, 1987), libro II, p. 758.

<sup>6</sup> CONTRERAS GAY, J.: «Aportaciones al estudio de los sistemas de reclutamiento militar en la España Moderna», *Anuario de Historia Contemporánea*, nº 8 (1981), pp. 7-44; THOMPSON, I. A. A.: «Milicia, sociedad y Estado en la España Moderna», en *La guerra en la Historia*, *op. cit.*, pp. 115-133; GELABERT GONZÁLEZ, J. E.: «Guerra y sociedad...», *op. cit.*, pp. 135-161.

<sup>7</sup> PAGÈS, G.: *La Guerre de Trente Ans*, París, 1949. Sobre los servicios de armas obligatorios de la nobleza francesa, ver NASSIET, M.: «La noblesse en France au XVII<sup>e</sup> siècle d'après l'arrière-ban», *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, 1999, núm. 46-1, janvier-mars, pp. 116; también BOURQUIN, L.: *La noblesse dans la France moderne (XVI<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles)*, Paris, 2002. El «ban y arrière-ban» se trataba de una convocatoria que, desde mediados del siglo XV, se realizaba a los poseedores de feudos (nobles y pecheros que los poseyeran) para efectuar servicios militares. La obligación, en principio, era personal, pero en aquellos casos en los que el convocado no podía servir en combate (por razones de edad o sexo), podía enviar a un feudatario.

Sin embargo, a la altura de la cuarta década del siglo XVII —de forma muy diferente a lo ocurrido en los siglos XV y XVI<sup>8</sup>— y con motivo de la guerra entre las monarquías francesa e hispánica, el espíritu militar del estamento privilegiado castellano se estaba desmoronando, y se abría una profunda brecha entre el deber u obligación, y su cumplimiento<sup>9</sup>.

En efecto, como ya señalara A. Domínguez Ortiz<sup>10</sup>, con ocasión de esta tardía derivación de la Guerra de los Treinta Años, se pone de manifiesto la pérdida de vocación bélica de un sector social cuya función esencial durante siglos, había sido el arte de la guerra. Los nobles castellanos del siglo anterior habían asistido en masa a sofocar la sublevación de moriscos, y no fueron pocos los que hicieron fama y fortuna en los frentes de Flandes, Italia o América. Sin embargo, unas décadas después, los descendientes de esos valerosos caballeros se niegan en redondo a ir al frente, un lugar en el que sí que se encuentran, del otro bando, centenares de nobles franceses a los que la vida cortesana no parece haberlos ablandado lo más mínimo<sup>11</sup>. Domínguez Ortiz achaca esta mudanza en la actitud de la nobleza castellana al cambio que se produce (o más exactamente se acentúa) en ésta época en la dialéctica servicio-merced entre Corona y súbditos: el noble del siglo XVI tenía muy presente el hecho de que los servicios de armas solían ser gratificados por la monarquía en forma de cargos, títulos, exenciones o privilegios; sus descendientes, espectadores de una monarquía en decadencia, donde casi cualquier cosa puede comprarse a bajo precio, no tienen demasiada intención de jugarse la vida en el campo de batalla para conseguir una merced que pueden conseguir mucho más fácilmente (y en ocasiones, también más rápidamente) haciendo uso del dinero<sup>12</sup>. Este cambio de actitud de la nobleza castellana con respecto al ejercicio de las armas no pasó desapercibido para otros autores, aunque para historiadores como José Antonio Maravall, la «desmilitarización» de la nobleza no es un fenómeno exclusivo del estamento privilegiado castellano, sino que se trata de una tendencia general de casi toda la nobleza europea (con excepción, como más tarde veremos, de la francesa), que orienta sus actividades hacia otros intereses, como los burocráticos, los cortesanos o los patrimoniales<sup>13</sup>. Por su parte, Elliot, en su espléndida obra sobre el Conde-Duque de Olivares, aunque no dedica un apartado exclusivo a la nobleza, también señala la «desnaturalización» del estamento, aunque achaca

<sup>8</sup> GERBERT, M. C.: «Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592», *Melanges de la Casa de Velázquez*, VIII (1972), pp. 296-326.

<sup>9</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: «La movilización de la nobleza castellana en 1640», *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 25 (1955), pp. 799-824.

<sup>10</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «La nobleza como estamento y grupo social en el siglo XVII», en VV.AA. *Nobleza y sociedad en la España Moderna*, Oviedo, 1996, pp. 119-133.

<sup>11</sup> SCHALK, E.: *From valor to pedigree. Idea of nobility in France in the Sixteenth and Seventeenth Centuries*, Princeton, 1986; DEWALD: *The European Nobility (1400-1800)*, Cambridge, 1996.

<sup>12</sup> La castellana del siglo XVII no es, en absoluto, una sociedad de hábitos pacíficos, sino una sociedad en la que se pueden conseguir mercedes por dinero, en vez de por las armas. BEATRIZ CÁRCLES también se refiere a éste respecto, indicando que en esa época, la nobleza castellana se muestra más propicia a servir al monarca con la pluma que con la espada («Nobleza, hidalguía y servicios en el siglo XVII castellano», en *Hidalgos et hidalguía dans l'Espagne des XVIe et XVIIe siècles*, París, 1989, pp. 71-93).

<sup>13</sup> MARAVALL, J. A.: *Poder, honor y elites en el siglo XVII*, Madrid, 1984, pp. 201-214.

las causas de la misma a la constitución e imposición de un modelo monárquico en el que el rey absoluto prefiere una nobleza más cortesana que militar, y que comienza a abrir caminos diferentes al de las armas para el acceso al estamento. Para Elliot, la nobleza llega a perder la creencia de que su razón de ser fuera la guerra<sup>14</sup>. Más recientemente, otros trabajos, como el de Adolfo Carrasco<sup>15</sup>, en torno a las interpretaciones e imágenes de lo nobiliario, señalan cómo los propios tratadistas nobiliarios (Isaba, Escalante, Eguiluz, etc.) a finales del siglo XVI y a lo largo del XVII, echan en falta la predisposición de los nobles de la época hacia las armas, y diagnostican que uno de los males que corrompen el cuerpo nobiliario es el abandono de su función militar. Aunque hay que tener en cuenta que a ello también contribuye la transformación de la guerra, con nuevas funciones como la logística, la ingeniería o la artillería<sup>16</sup>, y la irrupción de otras fórmulas para alcanzar méritos.

Así pues, existe una corriente historiográfica, que casi con toda certeza se corresponde con la realidad del momento, que apuesta por el retraimiento militar de la nobleza, en la cual se enmarcaría este trabajo, pues como mostraremos más adelante en el examen que hacemos de la conducta de los hidalgos del Reino de Murcia con motivo de ser llamados por el rey para que le acompañen en la guerra contra Francia, son muchos los que la desoyen y pretextan excusas (hecho que también tendría que ver con la coyuntura socio-económica por la que atraviesa Castilla). No obstante, el ejemplo analizado nos va a permitir demostrar que, en modo alguno se trata de un tema sencillo, y mucho menos zanjado: junto a ese considerable grupo de nobles que van a intentar «desertar» de sus obligaciones, nos encontramos con otro considerable sector que no va a dudar en prestar sus servicios militares al monarca allí donde éste los precise; y lo que tal vez sea más interesante: hemos podido constatar la existencia de otro importante grupo que, apoyándose en derechos consuetudinarios, privilegios y cédulas otorgadas por anteriores monarcas, no negarán su obligación militar con la Corona, pero reducirán sus deberes castrenses al espacio «provincial» o regnícola en el que habitan, y no concebirán otros deberes militares que excedan de la defensa del territorio circunvecino al que están obligados (y acostumbrados) a asistir con sus armas.

De todas maneras, y antes de adentrarnos en el análisis de los efectos que tuvo en el Reino de Murcia esta movilización de hidalgos, quisiéramos detenernos por un momento en un tema que, de manera recurrente, aparece en cuantos estudios se han dedicado a este tema, y que ya hemos señalado anteriormente: la actitud beligerante de la nobleza francesa.

En efecto, con motivo de este nuevo conflicto bélico, Luis XIII, al igual que su oponente en esta guerra Felipe IV, va a realizar un llamamiento a sus nobles para que le presten servicios militares en el frente, no obstante, el contraste entre

<sup>14</sup> ELLIOT, J. H.: *El conde-duque de Olivares*, Barcelona, 1991, p. 499.

<sup>15</sup> CARRASCO MARTÍNEZ, A.: «Herencia y virtud. Interpretaciones e imágenes de lo nobiliario en la segunda mitad del siglo XVI», en *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI*, tomo IV: «La Corona de Castilla», Madrid, 1998, pp. 231-271.

<sup>16</sup> THOMPSON, I. A. A.: *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias (1560-1620)*, Barcelona, 1981, pp. 13-14.

la respuesta de los nobles franceses y la de sus homólogos castellanos es sustancialmente diferente: la nobleza gala no va a poner ningún reparo en esforzarse en los campos de batalla por su rey. Ahora bien, ¿a qué puede deberse que, ante un mismo hecho, dos colectivos a priori tan similares tuvieran unas respuestas tan dispares? La respuesta, en última instancia, se encuentra en que, pese a su gran similitud<sup>17</sup>, existían unas pequeñas (o no tan pequeñas) diferencias, que pueden ser las que nos permitan dar una explicación satisfactoria a esa pregunta. Analizando la historiografía francesa que ha tratado el tema de la nobleza gala en los siglos modernos, hemos observado que, en un punto clave como es el de las vías de acceso al estamento, existe una considerable diferencia entre el caso castellano y el del país vecino, y este hecho puede que sea el mejor medio explicativo de la pregunta que nos hacíamos más arriba. En efecto, mientras que en Castilla, y ya desde la época de los Reyes Católicos, el acceso al estamento noble se encuentra muy bien regulado (es noble aquella persona o familia que puede demostrarlo documentalmente) y es la Corona quien controla el acceso al mismo, por medio de sus tribunales y de mercedes regias<sup>18</sup>; en la Francia anterior al reinado de Luis XIV (que será el gran «codificador» de la nobleza gala)<sup>19</sup>, la principal forma de alzarse hasta el estamento privilegiado era el mimetismo o asimilación (lo que muchos autores han

<sup>17</sup> Entre otras similitudes, tanto el estamento noble castellano como el francés se encuentran muy estratificados en su interior (LABATUT, J. P., «L'ordre de la noblesse», en LABATUT, J. P.: *Noblesse, pouvoir et société en France au XVIIe siècle*, Limoges, 1987, p. 160; también en CREMER, A: «La genèse de la notion de noblesse de robe», *Revue d'Histoire moderne et contemporaine*, 1999, núm. 46-1, janvier-mars, p. 24); en ambos países hay regiones donde la densidad noble es muy elevada, y donde abundan los nobles pobres (NASSIET, M.: *Noblesse et pauvreté. La petite noblesse en Bretagne (XVe-XVIIIe siècle)*, Rennes, 1993; CONSTANT, J. M.: «Une voie nouvelle pour connaître le nombre des nobles aux XVIe et XVIIe siècles: les notions de 'densité et d'espace' nobiliaires», en VV.AA.: *La France d'Ancien régime. Études réunies en l'honneur de Pierre Goubert*, Toulouse, 1984, p. 149-150); y las unas señas de identidad de las que disponen son muy parecidas (SCHALK, E.: *L'épée et la sang. Une histoire du concept de noblesse (ver 1500-1650)*, Seyssel, 1996, p. 121: las señas de identidad de la nobleza francesa serían: feudo, caza, espada, blasón, exenciones fiscales, leyes de transmisión de bienes diferenciadas, e imposibilidad legal de ejercer el comercio).

<sup>18</sup> Por no salirnos de la historiografía francesa, ver el trabajo de GERBET, M. C.: *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*, Paris, 1979.

<sup>19</sup> CONSTANT, J. M.: «Absolutisme et modernité», en CHAUSSINAND-NOGARET, G. (dir.): *Histoire des élites en France du XVIe au XIX siècle*, Paris, 1991, p. 148-151, también en PERONNET, M.: «Quelques réflexions sur les critères d'analyse d'un groupe social: la noblesse, dans une durée séculaire», en VV.AA.: *L'anoblissement en France XVe-XVIIIe siècles. Théories et réalités*, Bordeaux, 1985, p. 129-130. En 1666, Luis XIV exige de todos aquellos que se dicen nobles que prueben su pertenencia al estado noble: deben presentar a los comisarios regios los títulos escritos que justifiquen sus pretensiones. La encuesta debe establecer el goce del estatus noble antes de 1560 para aquellos que se dicen nobles de raza, sin hacer demostración de títulos. Para los ennoblecidos, la prueba consiste en aportar la carta de ennoblecimiento, emanada de la gracia real o como sanción del ejercicio de oficios o cargos de dignidad. Imponiendo las grandes encuestas para frenar las usurpaciones de nobles en las provincias; de esta forma Luis XIV logra imponerse como el guardian incontestado de las llaves del acceso al segundo orden (BOURQUIN, L.: *La noblesse dans la France...*, op. cit., p. 31). La lucha contra las usurpaciones tiene un carácter eminentemente fiscal, muy propio de un Estado Absoluto como el de Luis XIV: aquellas familias que logran ennoblecerse por su propia mano, escapan al pago de impuestos sin que el rey haya obtenido ningún provecho; por el contrario, aquellas que lo consiguen un privilegio, deben haber hecho méritos, bien en la guerra, bien pagando, o con ambas cosas, y siempre estarán en deuda con su benefactor.

denominado como usurpación). Como ha señalado J. M. Constant<sup>20</sup>, hasta mediados del siglo XVII, en los procesos de movilidad social interestamental, el poder real no interviene más que en casos contados, ya que es la propia sociedad la que regula esas promociones<sup>21</sup>. El poder real no puede o no quiere controlar las vías de acceso al estamento privilegiado, lo que permite a muchas familias de campesinos o comerciantes enriquecidos apropiarse de las señas de identidad nobles, y ascender en la pirámide social. Es un ascenso tácito, por hechos consumados, algo que también sucede en Castilla, pero con unos límites mucho mejor establecidos: en Castilla la costumbre y la opinión pública tienen un peso considerable en estos procesos de promoción, pero la última palabra la tiene el rey (privilegio de hidalguía) o sus tribunales (ejecutoria de hidalguía), de manera que el control regio y el acto jurídico son los que señalan quien es y quien no es noble.

Ahora bien, en una sociedad relativamente abierta a la promoción social<sup>22</sup>, y en la que el ascenso interestamental se realiza principalmente por medio de la adopción del «more nobilium», la participación en la guerra (la principal seña de identidad noble), se convierte en el punto clave para todos aquellos que pretenden alzarse o consolidarse en el segundo orden. Como bien señala A. Jouanna<sup>23</sup>, las heridas

<sup>20</sup> CONSTANT, J. M.: *La société française aux XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles*, Paris, 1994, p. 18-19: «la noblesse au XVIe siècle n'est pas une affaire juridique, mais un fait social. La noblesse est une élite qui doit vivre selon les règles de la vie noble et notamment ne pas exercer métiers jugés dégradants comme l'artisanat ou le petit commerce de la boutique». A este respecto, L. BOURQUIN (*La noblesse dans la France...*, *op. cit.*, p. 24) afirma que: «la noblesse de la première modernité n'était pas une caste hermétique et repliée sur elle-même. Bien au contraire, ses portes étaient largement ouvertes à tous ceux qui avaient assez d'argent pour investir dans la terre, assez de flair pour conclure de bonnes alliances, assez de courage pour modifier leur mode de vie et assez de patience pour que les temps fasse le reste. Les contestations de l'anoblissement taiseable ne vinrent donc pas exclusivement d'un groupe qu'il contribuait à irriguer, mais aussi et surtout de ceux qui ne disposaient pas de atouts nécessaires pour en profiter».

<sup>21</sup> JOUANNA, A.: «Mémoire nobiliaire. Le rôle de la réputation dans les preuves de noblesse: l'exemple des barons des Etats de Languedoc», en GRELL, C. et RAMIÈRE DE FORTANIER, A. (dir.): *Le second ordre: l'idéal nobiliaire. Hommage à Ellery Schalk*, Paris, 1999, p. 197: Este autor se hace eco de lo que, el año 1582, escribía sobre este particular el jurista Jean Bacquet: «Car nous tenons en France que pour verifier que un homme est noble, il suffit que les tesmoins deposent qu'ils ont cogneu son ayeul et son père, les ont veu vivre noblement, suivre les armes, aller aux guerres, mesmes avoir eu charge de compaignees, avoir esté Capitaines, Lieutenans, Enseignes, Guidons, hommes d'armes, hanter les Gentils-hommes, porter habits de Gentils-hommes; leurs femmes porter habits de Damoiselles, et faire autres actes de nobles, sans avoir esté assis à la taille comme nobles, et que au país ils ont esté censez, estimez et reputez nobles, par tous les habitans, ensemble celuy qui se pretend noble».

<sup>22</sup> Sobre la percepción de los autores de la época acerca de esta promoción social, ver el texto de Claude de Seyssel, recogido en SOLNON, J. F.: *Sources d'Histoire de la France Moderne. XVIe, XVIIe, XVIIIe siècles*, Paris, 1994, p. 112; donde se indican las grandes posibilidades existentes para pasar del «muru peuple» al «peuple gras» (estado medio), y de éste a la nobleza.

<sup>23</sup> JOUANNA, A.: «Des 'gros et gras' aux 'gens d'honneur'», en CHAUSSINAND-NOGARET, G. (dir.): *Histoire des élites en France...op. cit.*, p. 34: «Les blessures que la décence oblige à cacher sous des vêtements sont, hélas, moins apparentes; d'où la solution préconisée par Monluc dans un accès de mauvaise humeur contre les usurpateurs de la qualité nobiliaire: qu'on les «dépouille tout nus», et l'on verra bien qu'ils n'ont pas la moindre cicatrice glorieuse sur eux!». Las protestas de Monluc iban dirigidas, principalmente, contra todos aquellos que disponían del capital social y económico necesario para distinguirse del común de la población, pero no el suficiente para adoptar el modo de vida noble, es decir, aquellos que podían desprestigiar o devaluar a un grupo que basa buena parte de su preeminencia en el reconocimiento público y en unas señas de identidad bien visibles.

recibidas en batalla son, durante generaciones, las mejores muestras de pertenencia al estamento privilegiado<sup>24</sup>, de ahí que todo conflicto bélico sea bien recibido por un grupo que se encuentra sumido en un permanente proceso de construcción.

En resumidas cuentas, si el noble francés acude raudo a la guerra contra España en 1635, no lo hace porque éste tenga más valor marcial que el castellano, sino por un simple (pero en absoluto banal) motivo de justificación social, algo que, a estas alturas de siglo, a su homólogo castellano ya no le hace tanta falta, pues puede justificar su posición por medio de otras vías.

## 2. «YO EL REY... QUE NO SAQUEIS NI CONSINTAIS SE SAQUE NINGÚN HIDALGO», O LA HIDALGUÍA DEL SUR DEL REINO DE MURCIA Y EL SERVICIO DE ARMAS EN SU TERRITORIO

Ciertamente, la larga Guerra de los Treinta Años había hecho que, a la altura de la década de los treinta, la gente con natural inclinación a la milicia ya estuviese alistada y sirviendo en los frentes periféricos de la Monarquía Hispánica. Por tanto, cuando el conflicto llega «a casa», es decir, a los Reinos Peninsulares (Guipuzcua y Cataluña), se hace patente la escasez de soldados, una carencia que no puede paliarse siquiera con la puesta en marcha de las medidas de reclutamiento ya expuestas. Ante esta coyuntura, el rey y sus ministros se deciden a movilizar al estamento que, al menos en teoría, tenía como principal función la milicia: la nobleza. A partir de 1635, los Grandes y Títulos son encargados de realizar levas para la creación de contingentes de caballería, y a los hidalgos se les solicita su asistencia personal al frente<sup>25</sup>. La medida, como en tantas otras ocasiones, va a recaer sobre la nobleza castellana, pero su aplicación se va a encontrar con múltiples problemas. El principal es el que ya hemos anunciado anteriormente, es decir, que la llamada se hacía a un estamento en el que se estaba eclipsando su vocación militar, su espíritu guerrero; pero no va a ser el único: en ciertos territorios, la nobleza va a mostrarse dispuesta a ejercer su función militar, pero sólo si ésta se le requería dentro de los límites de su propio espacio territorial, tal y como venían desempeñando desde el siglo XVI. Este es el caso de la nobleza del sur del Reino de Murcia, un grupo social en el que el sistema creencial de sus obligaciones militares difería de las necesidades y las ordenes que partían de la institución real.

El caso de la nobleza murciana meridional se demuestra excepcional: no puso reparos para defender el territorio regnícola de los enemigos de la Monarquía, pero no estaba dispuesta a salir del mismo para realizar esa misma función.

<sup>24</sup> CONSTANT, J. M.: «Une voie nouvelle pour connaître...» *op. cit.*, p. 149-150. El problema de delimitación de la nobleza en la Francia anterior a Luis XIV es realmente enorme: podemos encontrarnos con nobles que no disponen de feudo junto a pecheros que poseen uno o varios; nobles propietarios de tierras pecheras y pecheros propietarios de tierras exentas..., de ahí que la participación en la guerra sea uno de los medios más efectivos para demostrar nobleza.

<sup>25</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «La movilización...», *op. cit.*; también de este autor: «La nobleza como estamento...», *op. cit.*, pp. 128-129; ver también CONTRERAS GAY, J.: «El servicio militar en España durante el siglo XVII»; *Chronica Nova*, núm. 21, 1993-1994, pp. 99-122; y CERRILLO CRUZ, G: *Los familiares de la Inquisición española*, Valladolid, 2000.

De todos modos, para poder comprender los motivos por los que los hidalgos del sur del Reino de Murcia estuvieron a la altura de su *ethos* dentro de su espacio territorial pero no en otros, es preciso que echemos la vista atrás y recordemos algunos hechos que justifican su actitud.

El primero de ellos está relacionado con la propia constitución del territorio regnícola. En efecto, el primitivo Reino de Murcia, una de las salidas de Castilla al Mediterráneo, abarcaba desde el momento de su conquista<sup>26</sup> hasta finales del siglo XV, un espacio que se correspondía con la actual provincia y lugares muy próximos de las de Almería y Granada. Esos límites se van a ver enormemente alterados cuando, el año 1480, los Reyes Católicos le agreguen gran parte del antiguo Marquesado de Villena, una meseta interior. Con esta ampliación de sus límites, el territorio alcanza una extensión de más de 25.000 kilómetros cuadrados<sup>27</sup>, aunque como han señalado Guillamón Álvarez y Ruiz Ibañez, estaba limitadamente integrado en lo político y en lo económico<sup>28</sup>. De hecho, el territorio se encuentra fraccionado en tres grandes franjas: la zona sur, donde el triple corregimiento de Murcia, Lorca y Cartagena cuenta con una notable homogeneidad; las tierras montañosas centrales, bajo jurisdicción de las Ordenes Militares y del marqués de Los Vélez; y al norte, otro espacio de realengo, el corregimiento de Chinchilla, Villena y las nueve villas, a la cual nos referiremos más tarde. Así que, si se puede hablar de Reino, se debe tan solo a la actuación de la Corona, que obliga a estos territorios, especialmente a partir del reinado de Felipe II, a comportarse como una única organización jurídico-administrativa y sobre todo fiscal. Pero hacia dentro, el imaginario colectivo de Reino no funcionó, y si bien la ciudad de Murcia actuó como su cabeza, no por ello la zona norte estuvo siempre dispuesta a renunciar a su autonomía y a su identidad diferenciada. Esta integración relativa y limitada de las tres grandes zonas que componían el Reino de Murcia es la que explica que, a la hora de responder a la llamada del rey a la nobleza murciana, la hidalguía de la zona meridional y la de la zona septentrional reaccionen de manera distinta, sin intentar siquiera tomar medidas conjuntas.

La segunda razón, que enlaza con la que acabamos de señalar, es que junto a las obligaciones fiscales que, a partir del reinado de Felipe II, adquieren las ciudades castellanas con la Corona y sus proyectos de Monarquía Universal<sup>29</sup>, se adque-

<sup>26</sup> TORRES FONTES, J.: *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*. Murcia, 1967.

<sup>27</sup> MERINO ÁLVAREZ, A.: *Geografía Histórica de la Provincia de Murcia*, Murcia, 1915, pp. 123-128, y 286-289.

<sup>28</sup> La extensa bibliografía contenida en el artículo de GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J. y RUIZ IBAÑEZ, J. J. («Discurso político y redefinición jurisdiccional en la Castilla de Felipe II: La construcción del Reino de Murcia»), en BELENGUER CEBRIÁ (coord.): *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, 1999, vol. IV, pp. 481-499) nos exime de tener que efectuar la relación de los numerosos trabajos que abordan la construcción del espacio regnícola murciano y la existencia de zonas diferenciales a lo largo de los siglos modernos.

<sup>29</sup> FORTEA PÉREZ, J. I.: *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla: las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, 1990; también de este autor: «Reino y Corte: el servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal de la Corona de Castilla (1601-1621)», en FORTEA PÉREZ, J. I. y CREMADÉS GRINÁN, C. M. (ed.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1993, pp. 28-53; GELABERT, J. E.: *La bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997; RUIZ IBAÑEZ, J. J.: *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*, Murcia, 1996; GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J., GARCÍA HOURCADE, J. J., y RUIZ IBAÑEZ, J. J.: «Oligarquía y fiscalidad en Castilla en el siglo

ren también obligaciones militares. En este sentido, las tres grandes urbes del sur del reino murciano, se comprometen a defender la frontera litoral levantina. Bien es cierto que es Carlos V el primero que, a finales de su reinado, encarga la defensa de la frontera marítima a dichas ciudades, pero es Felipe II quien convierte a Cartagena en plaza de armas (1570) y construye un adecuado sistema defensivo del litoral para hacer frente a las incursiones berberiscas, a la amenaza de la escuadra turca y, más tarde, de las escuadras francesa, inglesa y holandesa.

Para la defensa de la costa se contaba con una milicia general, una especie de cuerpo semiprofesional al que también tuvieron que aportar hombres las poblaciones del norte del Reino, y que estaba bajo el mando de un militar nombrado por la corte; no obstante, no por ello se desestimó la importante contribución que podían hacer las tropas concejiles y los hidalgos de la zona sur del reino, es decir, los hidalgos de las tres ciudades que componían el corregimiento meridional. La importancia de los hidalgos en dicha defensa se va a convertir en determinante a partir del comienzo de las hostilidades con Francia, principalmente porque las nuevas vías de reclutamiento provocaron que los hombres que anteriormente formaban parte de la milicia concejil, fueran los que surtieran las levas y repartimientos obligatorios de soldados. Además, a partir de 1640, la milicia general fue enviada al frente de Cataluña, de ahí que la defensa de la costa frente al corso berberisco (especialmente agresivo entre 1635 y 1640)<sup>30</sup> y a la flota francesa quedara a merced de la nobleza de ese territorio.

Con todo, el año 1635 la orden de movilización de hidalgos para que asistan a la «jornada real» contra las tropas francesas, también llega a las ciudades de Lorca y Murcia, que se aprestan a responder haciendo valer la franquicia real que, al menos desde 1609, les exime de cualquier otro servicio que no sea el de la defensa de la frontera litoral murciana<sup>31</sup>. Felipe IV no puede más que aceptar el acuerdo establecido por sus antecesores, y por una Real Cédula reconoce las circunstancias especiales que concurren en el servicio que la nobleza de las ciudades del sur del Reino de Murcia deben prestar a la Corona<sup>32</sup>. No obstante, tres años después, con motivo del asedio de Fuenterrabía, el rey vuelve a hacer la misma petición a la nobleza de éstas ciudades. Evidentemente, y con unos privilegios refrenados recientemente, la respuesta de los hidalgos del sur de Murcia es tan recalcitrante y poco entusiasta como la de los hidalgos portugueses<sup>33</sup> o andaluces<sup>34</sup>; de hecho,

---

XVII: propuestas fiscales y respuestas oligárquicas en Castilla. Murcia, 1620-1640», en FORTEA PÉREZ, J. I. y CREMADES GRIÑÁN, C. M.: *Política y Hacienda...*, op. cit., pp. 97-115.

<sup>30</sup> TORNEL COBACHO, C. y GRANDAL LÓPEZ, A.: «El peligro de las grandes flotas y la defensa de Cartagena», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, tomo III, Murcia, 1987, pp. 1657-1672; RUIZ IBAÑEZ, J. J.: *Las dos caras de Jano...*, op. cit., pp. 68-81; MONTOJO MONTOJO, V. y RUIZ IBAÑEZ, J. J.: *Entre el lucro y la defensa. Relaciones entre la monarquía y la sociedad mercantil cartagenera*, Murcia, 1998; MONTOJO MONTOJO, V.: «Configuración del sistema defensivo en la Cartagena moderna», en *Historia de Cartagena*, tomo VII, Murcia, 1994, pp. 489-544.

<sup>31</sup> RUIZ IBAÑEZ, J. J.: *Las dos caras...*, op. cit., p. 233.

<sup>32</sup> De hecho, en agosto de 1636, agradece a la ciudad de Murcia la presteza con la que ha acudido al socorro de Cartagena: Archivo Municipal de Murcia (A.M.M.), Cartas Reales, caja 26/44. Felipe IV al conde de Murcia, Madrid, 5-VIII-1636.

<sup>33</sup> ELLIOT, J. H.: *El conde-duque...*, op. cit., p. 577.

<sup>34</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «La movilización...», op. cit., p. 804; GELABERT GONZÁLEZ, J. E.: *Castilla convulsa...*, op. cit., pp. 183-186. De hecho, la respuesta murciana es muy parecida a la andaluza, aunque

el concejo lorquino, ante un conflicto que le sigue quedando lejos, adopta como única respuesta efectuar una rogativa para que Dios apoyase a las armas castellanas, defensoras del verdadero y auténtico catolicismo<sup>35</sup>.

Aunque los delegados regios (en 1640 se envían jueces reales provenientes de la Real Chancillería de Granada para hacer un padrón de hidalgos) intentan por todos los medios que la nobleza murciana acuda a la continuamente anunciada (y hasta ese momento, nunca producida) «jornada real», ésta, parapetada tras sus privilegios, se opondrá a colaborar en la «Unión en Armas» de Olivares. Además, estos privilegios vuelven a ser corroborados a finales del año 1640 y en los años siguientes con nada menos que tres Reales Cédulas<sup>36</sup>, y se llega a ordenar que *«no saqueis ni consistais que la dicha ciudad de Lorca (igual ocurre en Murcia) se saque ningun hidalgo ni otra gente y siendo así que sus vezinos por obligación natural la tienen de acudir a su misma defensa i a la de los lugares comarcanos»*<sup>37</sup>. Pero hay que tener en cuenta que se trata de Reales Cédulas con fines preventivos. Si la monarquía reduce el espacio de servicio de los hidalgos del sur del Reino de Murcia se debe principalmente a que el Consejo de Guerra era muy consciente de la indefensión de la zona<sup>38</sup>, y tras la rebelión de Cataluña y la sedición de Portugal, no era en absoluto recomendable facilitar la pérdida de una plaza fuerte como la de Cartagena, *«que es de las importantes destos Reinos»*, como tampoco de los presidios de Orán<sup>39</sup> y Mazalquivir, territorios sobre los que también se extendía el deber de servicio y defensa de los concejos murcianos, y sobre todo de sus hidalgos.

La guerra llega a uno de sus momentos álgidos en 1642, momento en el que finalmente el rey marcha a Aragón con el propósito de ponerse al frente de sus tropas. En ese ejército se encuentran pecheros del Reino de Murcia, alistados en milicias, pero no hidalgos, a pesar de los esfuerzos del corregidor de Murcia, Lorca y Cartagena, para que se reunan junto al monarca. De nuevo, los hidalgos de Murcia y Lorca, a través de sus concejos, se parapetan en sus privilegios y piden al rey que se les reconociese la Real Cédula en la que se acepta como servicio a la Corona la defensa de Cartagena<sup>40</sup>, los presidios del Norte de África y otros puertos de

---

los primeros cuentan con la ventaja de que sus servicios en la defensa de la franja costera no son sólo recomendables, sino indispensables. Recordemos la actividad desarrollada por la nobleza andaluza con motivo del asedio de Cádiz por la armada inglesa: sin necesidad de apremios, acude a su defensa y logra levantar el sitio. No obstante, cuando los hidalgos andaluces son reclamados para la defensa de Fuenterrabía y más tarde de Cataluña, no hacen más que poner pretextos y buscar antiguos privilegios para excusar su asistencia.

<sup>35</sup> Archivo Municipal de Lorca (A.M.L.), Acta Capitular, sesión del 10-IX-1639.

<sup>36</sup> AMM, Cartas Reales, Caja 26-57. Felipe IV al concejo de Murcia, Madrid, 23-XII-1640; idem, 30-IV-1641; el obispo-gobernador del Consejo de Castilla al concejo de Murcia, Madrid, 10-V-1642.

<sup>37</sup> AHL, Cartas Reales: el rey a don Francisco Guillén del Águila, caballero de la Orden de Santiago, Alcalde de hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada, Madrid, 18-VII-1641.

<sup>38</sup> AMM, Cartas Reales, caja 26/59. Felipe IV al concejo de Murcia, Madrid, 18-V-1641.

<sup>39</sup> A pesar del mar, hidalgos y pecheros de la ciudad de Murcia acuden a la defensa de Orán el año 1643. AMM, Cartas Reales, caja 26/68. Felipe IV al concejo de Murcia, Zaragoza, 13-IX-1643.

<sup>40</sup> El año 1643 los vecinos de la ciudad de Lorca, y en especial *«la nobleza de aquella ciudad»*, acuden con *«gran puntualidad y valor»* al socorro de Cartagena, frente a la que se había situado una armada francesa compuesta por cuarenta y seis bajeles. AML, certificación del concejo de la ciudad de Cartagena a petición de la de Lorca; Cartagena, 1-X-1645

su «comarca» (espacio que, por otra parte, excede a la costa del Reino de Murcia, pues también incluye la defensa de Vera, en el Reino de Granada).

De manera que, y esto es lo que finalmente queremos destacar, si los hidalgos del sur murciano no participan en la «Unión en Armas castellana» que prepara Olivares para hacer frente a la invasión francesa (y que mantiene Felipe IV después de la caída del valido), no se debe necesariamente a que éstos hayan perdido sus valores militares, sino a que el espacio de servicio se reduce al territorio regnícola o «comarcano», donde actúan de manera decidida y eficaz, negándose a extender su servicio fuera de esos límites. Se trata de un caso excepcional, pero no único, pues ya hemos señalado que algo semejante ocurre con la nobleza de otras zonas fronterizas. No obstante, estos ejemplos nos sirven para poder comprender que, sobre todo, para lo que no estaba preparado el estamento nobiliario, era justamente para lo que le exigía la Monarquía Absoluta, es decir, a renunciar a sus antiguos privilegios locales y aceptar, sin más, la disciplina real.

### 3. «...SU Magestad sea servido de dar me por excluido de la Leva...». LA HIDALGUÍA DEL NORTE DEL REINO DE MURCIA ANTE LA GUERRA

Como acabamos de ver, los nobles de la zona meridional del Reino de Murcia (que por otra parte es la más aristocratizada del reino)<sup>41</sup> se van a ver liberados de la asistencia a la defensa de la frontera norte de los reinos peninsulares, por la razón de que tienen encomendado un servicio de características semejantes, como es la defensa militar de la franja litoral, es decir, la frontera sur del reino. No se trata, pues, de una exclusión, si no de un privilegio que conlleva otro tipo de servicio de igual importancia, pues en buena lógica, la defensa de una frontera no debía hacerse a costa de la indefensión de otra.

Evidentemente, y en un trabajo en el que se trata de analizar la desmilitarización de la nobleza castellana en el siglo XVII, el ejemplo de la Murcia meridional tal vez no sea el más idóneo para poder vislumbrar el grado de retraimiento de la hidalguía castellana en lo que a la realización de servicios militares se refiere, principalmente porque se trata de uno de esos casos excepcionales a los que habíamos hecho referencia.

No obstante, y sin salir de los límites regnícolas, disponemos de un ejemplo que puede ser enormemente clarificador para nuestros objetivos. Nos referimos, evidentemente, a la parte septentrional del reino.

Esta zona norte, conformada sobre un importante sector territorial del antiguo marquesado de Villena, puede resultar mucho más clarificadora para el caso que pretendemos analizar, entre otras razones, porque su nobleza va a verse en la obligación de responder al llamamiento general de la hidalguía castellana. Pero ade-

---

<sup>41</sup> Sobre el número, densidad y ubicación de la nobleza regnícola murciana, ver LEMEUNIER, G.: «Los hidalgos en el Reino de Murcia: una aproximación cuantitativa (siglos XV-XVIII)», en *Repertorio de heráldica de la Región Murciana: Cehegín*, Murcia, 1990, pp. 12-43.

más, la importancia de ésta radica, a nuestro parecer, en su posible representatividad para el conjunto de la Castilla al sur del Tajo: un territorio relativamente poco aristocratizado<sup>42</sup>, y constituido por ciudades y villas pertenecientes tanto a señorío como a realengo<sup>43</sup>. Por otro lado, la posible representatividad de la nobleza de esta zona reside también en la variada respuesta que ésta va a dar a los continuos llamamientos a filas que se producen a partir del verano de 1638.

En efecto, el 11 de Julio de 1638, don Luis Guirao, alcalde ordinario de la ciudad de Villena, hace saber al resto de capitulares que el día anterior ha recibido un mandamiento del corregidor de esa ciudad y su partido, en la cual se encuentra inserta una carta del señor don Juan de Chaves Mendoza, del Consejo y Cámara de Su Magestad, por la cual se ordena «*que los caballeros militares de esta ciudad e hijosdalgo se armen y esté prevenidos para marchar dentro de dos días a la parte que Su Magestad les mandase para la defensa de estos Reinos respecto de las invasiones del francés*»<sup>44</sup>. Se trataba, en cierto modo, de una orden que ya esperaban, pues tres años antes, el 28 de mayo de 1635, Felipe IV había redactado y enviado una Real Cédula en la que se ordenaba a los hidalgos de esa ciudad que estuvieran prestos a servir al rey en la guerra, aunque con anterioridad a ese día esa obligación no se había hecho patente. Evidentemente, se trata de la misma orden que ha recibido la nobleza de las ciudades pertenecientes al corregimiento del sur del Reino de Murcia, sin embargo, las poblaciones del corregimiento septentrional no cuentan con los privilegios que han valido la exención a sus semejantes meridionales, y éstos últimos, debido a la poca integración interna que tiene el reino, no parecen haber tenido el más mínimo interés en compartir sus privilegios con la zona norte. Además la propia Monarquía considera que para la defensa de la costa, con la movilización de la nobleza de las ciudades de realengo del corregimiento meridional del reino, es más que suficiente. Por estas razones, el mismo mandato tendrá unas consecuencias muy diferentes en uno y otro espacio.

Esa carta, ese mandamiento, ha sido enviado por el corregidor a todas las poblaciones de su partido, pero también a las poblaciones de señorío limítrofes (las pertenecientes al marqués de Villena), que a efectos de esta movilización de hidalgos quedan encuadradas bajo el mismo mando militar.

Los concejos de las distintas localidades se aprestan a publicitar las órdenes por medio de bandos municipales, para que todos los hidalgos se presenten en las casas de ayuntamiento y se alisten. No obstante, la respuesta de éstos, en términos gene-

<sup>42</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973.

<sup>43</sup> Este amplio territorio lo conformaban, por un lado, una considerable extensión territorial de realengo: el corregimiento de «Las dos ciudades y nueve villas» (las ciudades de Chinchilla y Villena, y las villas de Albacete, Almansa, Hellín, La Gineta, La Roda, Sax, Tobarra, Ves y Yecla); y por otro, una serie de territorios de señorío: el estado de Jorquera y la villa de Jumilla, pertenecientes al marqués de Villena, y los pequeños señoríos de Montealegre, Ontur y Albatana, es decir, la zona manchega perteneciente a la diócesis de Cartagena-Murcia. Sobre la formación del corregimiento de Chinchilla-Villena, ver: SANTAMARÍA CONDE, A.: «Aproximación a las instituciones y organización del Marquesado de Villena en el siglo XVI», en *I Congreso del Señorío de Villena*, Albacete, 1987, pp. 371-392. Sobre su «inclusión» en el Reino de Murcia, ver GILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J.: «Discurso político y redefinición jurisdiccional...», *op. cit.*

<sup>44</sup> Archivo Histórico Municipal de Villena (AHMV), Actas Capitulares (AC), sesión del día 11 de julio de 1638.

rales, no va a ser especialmente satisfactoria para los encargados del reclutamiento: tan solo la nobleza de la ciudad de Villena parece haber respondido positivamente a la primera convocatoria, aprestándose a «*acudir con lo que Su Magestad fuere servido como lo ha hecho otras veces a Su Real Servicio*»<sup>45</sup>. De hecho, el 30 de julio de ese año, doce hidalgos villenenses se encuentran preparados, con sus armas y caballos, para ir a la ciudad de Vitoria a servir a las ordenes del Almirante de Castilla<sup>46</sup>. En su mayor parte, se trata de hidalgos sin grandes obligaciones familiares (solteros o casados sin hijos) ni cargos públicos (solamente están dispuestos a cumplir el llamamiento el alcalde ordinario, un regidor y el teniente de alguacil mayor), pero el número es más que considerable.

Pero por parte del resto de poblaciones, la respuesta no es, en absoluto, tan positiva: mientras los hidalgos de la segunda ciudad del corregimiento están preparando su partida a Vitoria<sup>47</sup>, en otras localidades de su entorno, y casi al mismo tiempo, se producen las primeras peticiones de exención del servicio militar. Los más precoces son los hidalgos de la villa de Hellín: el 25 de julio de ese año el alférez mayor de Hellín, don Pedro Rodríguez de Vera, redacta un poder notarial para que don Diego de Valcarcel Guevara, vecino de la villa, comparezca ante el Alcalde Mayor de ese partido, y en su nombre «*presente una declaración fecha ante la justicia de esta villa por el médico de la villa de Jumilla en raçon de averle curado y estarle curando de una grabe enfermedad de accidente de calenturas por cuya causa no puede acudir por aora por su persona a cumplir con las Reales Hordenes de SM ni le serbir con los demás hijosdalgo desta villa y en esta raçon presente las peticiones que sean necesarias*»<sup>48</sup>. Ese mismo día, y por los mismos motivos, el alcalde mayor de Ronda de Hellín, don Gerónimo Rodríguez de Vera, redacta un poder a favor del mismo vecino para que en su nombre excuse ante el corregidor su no asistencia a la convocatoria real<sup>49</sup>. En días posteriores, y

<sup>45</sup> AHMV, AC, 11-07-1638.

<sup>46</sup> AHMV, AC (30-07-1638). Los hidalgos son: Don Luis Guirao, alcalde ordinario, de 40 años; Don Francisco de Miño, teniente de alguacil mayor perpetuo, de 35 años, casado; Don Pedro Fernández de Palencia, regidor perpetuo 25 años, viudo; Don Pedro Girón, de 37 años; Don Francisco de Oliver, de 22, mozo; Don Cristóbal de Selva, mozo, de 23; Don Alonso Rodríguez de Navarra, mozo, de 25 años; Don Miguel Oliver Piñero, mozo, de 25 años; Don Francisco Fernández de Palencia, mozo, de 22 años; Don Benito Navarro, mozo, 20 años; Don Francisco Hernández Arnedo, 24 años, viudo; Don José Hernández de Medina, casado sin hijos.

<sup>47</sup> Don Luis Guirao, alcalde ordinario, redactará testamento antes de partir al frente (Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Villena, AHPNV, escribano A. Oliver, 28-07-1638), en el cual indica «*...quiero e mando que si Dios ntro. Sr. fuere servido de llebarme y muriese sirbiendo a SM, a donde de presente estoy de partida para la ciudad de Bitoria en virtud de las Reales hordenes de SM, en que manda que los hijosdalgo de esta ciudad acudan a la dicha ciudad de Bitoria y como uno de los tales hijosdalgo estoy de partida para el dicho socorro...*» También redactan testamento don Alonso Rodríguez Navarro (AHPNV, escr. F. Medina, 29-07-1638) y don José Hernández de Medina (idem, F. Medina, 30-07-1638), en los que expresan en términos semejantes su próxima partida al frente.

<sup>48</sup> Archivo Histórico Provincial de Albacete (AHPAb), Legajo 754-1, pp. 403.

<sup>49</sup> AHPAb, Leg. 754-1, pp. 404; el día 31 de julio don Gerónimo vuelve a realizar una petición semejante. En días posteriores, otros tres hidalgos de la villa de Hellín se declaran enfermos e impedidos para asistir a la convocatoria real. Se trata de don Tomás de Valcarcel Velasco (idem, leg. 754-1, pp. 419, 26-07-1638), el regidor don Francisco de Vera (idem, leg. 754-1, pp. 444, 31-07-1638), y don Francisco Fernández de Valcarcel (idem, leg. 754-1, pp. 444, 31-07-1638).

sobre todo en el mes de agosto, las peticiones de exención se multiplican a lo largo y ancho de todo el corregimiento<sup>50</sup>.

Con la excepción de la nobleza de la ciudad de Villena, los hidalgos de la zona parecen haber ignorado el llamamiento a filas<sup>51</sup>. De hecho, en septiembre de ese año, don Juan de Chaves Mendoza se ve en la obligación de enviar una nueva carta en la que, de manera clara y contundente, recuerda cuáles son las obligaciones de los hidalgos de la zona: *«se ordena que se haga lista de los hijosdalgo que hubiere, incluyendo a los que pretendieren estar impedidos, y determine la justicia los que deben estar reservados (...) los hijosdalgo que han de ir a servir en esta ocasión han de ser desde 18 años hasta cincuenta, y de los que estuvieren ocupados en oficios de la republica han de quedar los precisos y necesarios para el gobierno, como el abogado, el médico, el boticario y los que por enfermedad estuvieren imposibilitados de servir»*<sup>52</sup>. Es decir, todos los hidalgos varones están obligados a presentarse a la llamada de su rey (pues al fin y al cabo, de eso se trata: es el monarca quien solicita, de manera directa y personal, a «sus» nobles la realización de un servicio), y nadie, ni siquiera la autoridad concejil (que es la encargada de gestionar el agrupamiento de contingentes locales y la realización de listados de nobles), tiene la potestad para decidir quién puede y quién no está en condiciones para asistir. Esa es una decisión que corresponde a instancias superiores, es decir, a los encargados del reclutamiento, que en este caso, están dirigidos por el propio corregidor.

Mientras se realizan los preparativos para la realización de ese listado de hidalgos, los nobles de la zona van a aprovechar los resquicios que presenta la orden de don Juan de Chaves para intentar ser eximidos del servicio. Así, entre julio de 1638 y finales de 1639, se produce un auténtico aluvión de peticiones de exención: nada

<sup>50</sup> Junto a los señalados, que en el mes de agosto vuelven a realizar nuevas peticiones, se encuentran los hidalgos Don Tomás Galiano Spuche, vecino y escribano del puerto y aduana de la villa de Almansa (AHPAb, legajo 476b, pp. 278; 04-08-1638), que alega impedimentos por el ejercicio de su oficio; el capitán y regidor don Francisco de Yarza Olazarán y su hijo don José de Yarza y Amaya, vecinos de la villa de Yecla (Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Yecla, legajo 39; Expediente 3; pp. 36 y sgts. 09-08-1638), que alegan se pobres y ejercer oficios concejiles; y el alcalde ordinario por el estado noble de la villa de Yecla don Juan de Escajedo Rucabado (AHPNY, Legajo 30, Expediente 5, pp. 269R, 17-08-1638), que alega la imposibilidad de asistir al llamamiento por sus obligaciones como alcalde ordinario.

<sup>51</sup> Además de los hidalgos villenenses, sólo hemos encontrado una referencia documental de un hidalgo que se decide a asistir a la convocatoria. Se trata del regidor de la villa de Hellín don Francisco de Valcarcel Soto, que antes de partir hacia la ciudad de Vitoria redacta un testamento en el que se puede leer *«... y estando como estoy sano de mi cuerpo de partir para yr a servir a mi católico Rey el señor don Felipe quarto, Dios le guarde y conserve en su santo serbicio, por ser como soy caballero hijodalgo mancebo de edad de veinte y cinco años, y sin embargo que soy rejidor desta villa es mi voluntad de ir a servir a mi Rey y señor y a defender con mi persona y hacienda sus estados del enemigo Rey françes quien le hace guerra y a defender la sante fe católica en que protesto vivir y morir...»* (AHPAb, leg. 754-1, pp. 409, 1638-07-26). Por lo que indica en este documento, todavía debían quedar nobles con una clara vocación bélica y de servicio a su rey, aunque como veremos más tarde, debían ser los menos.

<sup>52</sup> AHMV, AC, 08-09-1638. Carta de don Juan Chaves de Mendoza al concejo, justicia y regimien-to de la ciudad de Villena. En respuesta a la nueva petición de don Juan de Chaves de Mendoza, la nobleza de la ciudad de Villena acepta aumentar en tres nuevos individuos el contingente militar. En septiembre se alistan los hidalgos: don Damian Diaz Navarro, 34 años, casado; don Jaime Pedros, de 22 años, casado; y don Pedro Hernández de Medina, de 28 años, casado. De nuevo, la respuesta de la segunda ciudad del corregimiento es modélica.

menos que 57 individuos procedentes de las principales localidades del partido (la ciudad de Chinchilla y las villas de Albacete, Almansa, Hellín, Tobarra y Yecla, junto a algunos hidalgos de Jumilla, la mayor villa de señorío de la zona; no hemos encontrado ninguna petición por parte de los hidalgos de La Roda, aunque eso no significa que no las hicieran) se apresuran a enviar poderes notariales para que en su nombre pidan al corregidor ser eximidos del llamamiento a filas. Para ello hacen uso de lo que se recoge en la carta de don Juan de Chaves: declaran estar enfermos<sup>53</sup>, ser pobres<sup>54</sup> (por lo cual no pueden sufragarse los gastos de viaje), ejercer oficios de responsabilidad pública (la excusa más utilizada), o todo al mismo tiempo<sup>55</sup>; eso sí, para que sus peticiones lleguen a buen puerto, la práctica totalidad de los solicitantes ofrecen dinero a cambio de dicha merced<sup>56</sup>: como ya señalábamos en páginas anteriores, la nobleza castellana ya sabía que las gracias y mercedes regias tenían un precio, aunque ahora estaban decididos a pagar.

Debido a las fuentes utilizadas (principalmente protocolos notariales y actas capitulares, ya que no se conserva la documentación producida en las escribanías de los corregidores), no sabemos cuál fue la respuesta dada a la mayor parte de estas solicitudes, de hecho, sólo conocemos el fin de seis de ellas, y a tenor de lo que se observa en ellas, no podemos aportar conclusiones definitivas: cuatro de ellas son aceptadas a cambio del correspondiente servicio en dinero<sup>57</sup>, y otras dos son recha-

<sup>53</sup> Es lo que alegan, entre otros muchos, el regidor de la villa de Tobarra don Alonso de Guevara, y don Blas de Guevara también vecino de esa localidad, cuando en abril de 1638 dan un poder a Juan de Tordesillas para que en su nombre «parezca ante el marqués de Jodar y por estar como estan impedidos de achaques y enfermedad en los ojos y otros que padecemos para poder servir a SM en las guerras presentes, pida y suplique nos mande dar por escusados y para ello pueda ofrecer y ofrezca la cantidad de maravedis que fuere oportuno» (AHPAb, leg. 955, pp. 87, 1639-04-18). Otros, como el hidalgo de Hellín don Francisco Fernández de Valcárcel, parecen tenerlo mucho más sencillo, pues en su petición de exención se declara «impedido de enfermedad de gota y manco de la mano izquierda y de edad de sesenta y siete años» (AHPAb, leg. 754-1, pp. 444, 1638-07-31).

<sup>54</sup> Así se declaran los hermanos don Andrés y don Diego de Cantos Barnuevo, hidalgos de la villa de Albacete, cuando redactan un poder para intentar conseguir la exención del servicio de manos del propio marqués de Jódar (AHPAb, leg. 6-1, pp. 227, 1639-07-21). De todas maneras, de poco debió servirles el pretexto, porque al año siguiente, don Diego de Cantos Barnuevo, es obligado a partir al frente, y tiene que otorgar un poder a favor de su mujer doña Leonor de Cantos, para que en su ausencia pueda administrar en su nombre su hacienda (AHPAb, leg. 10-9, p. 257, 1640-09-22).

<sup>55</sup> Es el caso del capitán don Francisco Yarza Olazarán y don José Yarza y Amaya, su hijo, vecinos de la villa de Yecla, que alegan nada menos «ansi de ser pobres como de enfermedades, achaques y otros justos impedimentos y ocupaciones y entretenimientos con oficios como es el de capitán y alférez y otros y que por ser tan pobres y menesterosos el concejo de la dicha villa de Yecla les reparte de alcabalas por un año dos reales y al dicho su hijo doce y que por estas causas no pueden ir por sus personas a las presentes guerras y llamamientos» (AHPAb, leg. 658-7, pp. 62, 1639-04-18).

<sup>56</sup> El caso más llamativo es el de don Juan de Ludeña y Haro, hidalgo de la ciudad de Chinchilla, que ofrece nada menos 4.000 reales para que tanto él como su hijo don Matías de Haro sean declarados exentos del servicio (AHPAb, leg. 658-7, pp. 17-18, 1639-02-02). El resto de peticionarios ofrecen cantidades que van desde los 350 reales ofrecidos por el abogado, alguacil mayor y regidor de Almansa, don Pedro Galiano Spuche (AHPAb, legajo 477a, pp. 106, 1639-11-22), a los 1400 ofrecidos por don Juan Cañavate de la Cueva y Saavedra, regidor perpetuo de Albacete (AHPAb, leg. 10-9, p. 259, 1640-09-22), aunque muchas de las peticiones realizadas no indican la cantidad ofrecida.

<sup>57</sup> Evidentemente, entre los excluidos se encuentran los que más dinero han prometido: don Juan de Ludeña y Haro y su hijo don Matías de Haro, y el albacetense don Juan Cañavate de la Cueva y Saavedra. El otro eximido es don Diego López de Haro, alcalde ordinario de la ciudad de Chinchilla y hermano de don Juan de Ludeña, que ha servido con 770 reales (AHPAb, Leg. 658-7, pp. 86, 1639-04-29). Esto nos

zadas pese a las continuadas solicitudes de exención, por lo que los solicitantes terminan teniendo que abandonar sus hogares para servir al rey en la guerra<sup>58</sup>.

Si estas tribulaciones se suceden entre julio de 1638 y finales de 1639, a partir de 1640 desaparece en la documentación cualquier referencia a nuevos intentos de exención. Una de las posibles razones de ello es que los propios concejos comienzan a tomar cartas en el asunto a favor de sus hidalgos, algo que no es de extrañar en casos como el de las villas de Tobarra, Hellín o Almansa, en las que más de la mitad de los componentes del cabildo pertenecen al estamento noble. Así se lo hace saber al corregidor el concejo de la villa de Almansa en septiembre de 1639: «...acordaron se suplique como desde luego suplican a el Rey nuestro señor permita dexar los dichos hidalgos en dicho gobierno pues el servirle en las ocasiones referidas en esta villa vendrá a ser mayor serbiçio y bien»<sup>59</sup>.

Pese a todo, en enero de 1641 se consigue confeccionar el listado de hidalgos que dos años atrás había pedido don Juan de Chaves. Éste es efectuado por don Antonio José de Lugo Ribera y Guzmán, caballero de la Orden de Santiago y corregidor del partido de Chinchilla, Villena y las nueve villas, que convoca a todos los hidalgos de su partido y de las villas de señorío vecinas en la villa de Albacete «para heffeto de haçer muestra y lista de los dichos hixosdalgo y de lo demás que conbiniente al serviçio de Su Magestad, habiendo conbocado a los tales hixosdalgo de las dichas ziudades y villas en virtud de mandamientos librados para este heffeto, con asistencia de su merced de don Françisco Antonio de Espinosa y Monteser, capitan de caballos coraças de la nobleza deste dicho partido»<sup>60</sup>. Como solía ocurrir en estos casos, desde el envío de las órdenes de alistamiento hasta la realización efectiva del mismo solía mediar un considerable lapso de tiempo. Con todo, a esta convocatoria de nobles de la zona se presentan nada menos que 149 hidalgos. El número es más que considerable, pero en estos momentos no va a tener el mismo significado que en años anteriores: a esas alturas, la convocatoria va a tener sobre todo una finalidad fiscal, pues a partir de 1641, y vista la oposición que buena parte de la hidalguía de la zona ha interpuesto contra los llamamientos, se comienza a permitir el envío de sustitutos no pertenecientes al estamento privilegiado. De ahí que en estas fechas no hayamos encontrado ningún poder en el que se pida la

---

hace pensar que otros hidalgos como don Miguel Galiano Spuche, alférez mayor de Almansa, y su hermano el capitán don Miguel Galiano Spuche, que ofrecieron cada uno 880 reales (AHPAb, leg. 477a, pp. 106, 1639-05-26 e idem, p. 157, 1639-06-02) también serían excluidos, aunque no hemos hallado ninguna referencia sobre ello.

<sup>58</sup> Uno de ellos es el ya citado don Diego de Cantos Barnuevo, el otro caso es el de don Alonso de Resa Tevar, alguacil mayor perpetuo de Albacete, quien tras intentar reiteradamente ser declarado como exento por el ejercicio de su oficio, termina siendo obligado a asistir al frente, disyuntiva ante la cual otorga un poder a doña Mariana Hurtado, su mujer, para que durante su ausencia administre su hacienda (AHPAb, leg. 10-9, p. 256, 1640-09-22)

<sup>59</sup> Archivo Municipal de Almansa (AMAl), Actas capitulares, sesión de 19-IX-1640.

<sup>60</sup> AHPAb, sección municipios, caja n.º 52. A esta convocatoria de nobles se presentan nada menos que 149 individuos. No se trata de la totalidad de hidalgos de la zona, pues hemos constatado la ausencia de representantes de ciertas familias, que en ese momento no contaban con hombres movilizables por ser demasiado viejos o demasiado jóvenes, como los Enríquez de Navarra de la villa de Almansa. Por otra parte, los ya movilizados en convocatorias anteriores no son alistados en esta ocasión, bien porque continúen en el frente, bien porque la asistencia en fechas anteriores los exima del alistamiento.

exención del servicio: ya no son válidas las excusas de enfermedad ni de ejercicio de oficios, pues si un hidalgo no puede asistir a la guerra por razones de salud o de trabajo, se le admite el envío de un sustituto a su costa. Así, en febrero de 1641, el concejo de la ciudad de Villena, que con motivo del sitio de Fuenterrabía había enviado a 15 hidalgos, concierta con el corregidor que se le admita el envío de 10 soldados nobles en esta nueva movilización, y que a cuenta de los otros cinco se paguen 4000 reales<sup>61</sup>. En un principio, ni el corregidor ni don Antonio de Miranda, del Consejo de Su Magestad, «*a quien se le ha cometido la monta de los hijosdalgo*» se muestran especialmente satisfechos con esta solución, pues llegan a amenazar con declarar como traidores a todos aquellos alistados que se nieguen a asistir al frente, pero al final se impone la evidencia, que no es otra que, si se pretende contar con un contingente militar noble, se deben admitir en éste a los sustitutos que los mismo hidalgos envíen. De hecho, la propia ciudad de Villena termina por enviar una tropa formada en su mayoría por suplentes pecheros, por los cuales responden los hidalgos a los que sustituyen: «*...obligandose cada uno de ellos con sus personas y bienes a que los dichos sustitutos sirvan las plazas por ellos, donde no, que ellos las iran a servir o pagaran lo que SM o la persona a quien tocara la disposición de la materia, y si en esto faltaren, hechas las diligencias para que las personas lo cumplan, y donde no, sus bienes, y si faltare lo uno y lo otro, en tal caso obliguen a esta ciudad a que lo cumplirá dando otras tales personas que hagan el dicho servicio*»<sup>62</sup>.

De nuevo, no faltan aquellos que prefirieron partir hacia el frente en vez de enviar a alguien que luchara por ellos<sup>63</sup>, bien porque no dispusieran del dinero suficiente para pagar a un suplente, bien porque estuviesen deseosos de servir en la guerra a su rey. Pero a todas luces, los nobles que anteriormente habían estado realizando continuas peticiones para intentar ser eximidos de su obligación militar, no desaprovecharían la ocasión de enviar al frente a alguien en su lugar.

A tenor de lo señalado a lo largo de este texto, no podríamos decir de manera contundente que el conjunto de la hidalguía castellana había perdido, a comienzos del siglo XVII, su interés por la milicia o su valor militar: el caso de la nobleza del sur del Reino de Murcia y el de los numerosos hidalgos que salen desde sus localidades del corregimiento de Chinchilla para defender las tierras de *Su Magestad* no hacen más que denegarlo. En todo caso, lo que sí que hemos podido constatar es que, con motivo de esta guerra, la mayor parte del estamento privilegiado castellano no tiene la necesidad de justificar por las armas su posición social, porque el dinero se ha convertido en el nuevo medio para lograr la gracia real. Además, para un grupo que no está acostumbrado a prestar servicios obligatorios, cual-

<sup>61</sup> AHMV, actas capitulares, sesión del 16-II-1641.

<sup>62</sup> AHMV, actas capitulares, sesión del 04-VI-1641.

<sup>63</sup> Es el caso de DON LUIS GUIRAO, vecino de Villena, que vuelve a participar en la campaña de 1641 (ya lo vimos luchando contra los franceses en Fuenterrabía), y que a causa de ello otorga un poder para administrar su hacienda a su primo, don Fernando Estevan (AHPAb, 11-1, p. 160, 1641-05-29). Otro caso que hemos podido constatar es el de DON JUAN RODRÍGUEZ DE VERA, vecino de Tobarra, que otorga un poder a favor de su madre doña Ginesa González, para que en su nombre administre su herencia durante su ausencia (AHPAb, leg. 11-1, p. 163, 1641-06-05).

quier tipo de imposición, aunque se trate de una que, en teoría, está en la propia naturaleza de su estamento (los servicios militares), es visto como una afrenta a sus privilegios. El noble castellano del siglo XVII no tiene miedo de la guerra, simplemente está demasiado bien situado en la sociedad como para perder la vida realizando algo que, a la hora de la verdad, suele tener menos recompensa por parte de su rey que el desembolso de unos cuantos reales en un momento determinado.

## TABLAS DE RENUNCIA AL LLAMAMIENTO DE HIDALGOS

### ALMANSA

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Causa</i>	<i>Fecha</i>
<b>Galiano Spuche, don Tomás</b>	Escribano del puerto	Su oficio	1638-08-04
<b>Galiano Spuche, don Miguel</b>	Alférez Mayor perpetuo	Enfermedad	1639-05-26
<b>Galiano Spuche, don Francisco</b>	Capitán de milicias	Enfermedad-oficio	1639-06-02
<b>Galiano Spuche, don Pedro</b>	Abogado, Alguacil mayor y Regidor		1639-11-22

### YECLA

<b>Escajedo Rucabado, don Juan</b>	Alcalde ordinario noble	Su oficio	1638-08-17
<b>Yarza y Amaya, don José</b>	Hijo de don Francisco	Pobre y enfermo	1638-08-09, 1639-04-18 y 1642-03-07
<b>Yarza Olazarán, don Francisco</b>	Capitán y regidor perpetuo	Pobre, enfermo, sus oficios	1638-08-09 y 1639-04-18

### CHINCHILLA

<b>Alarcón, don Alonso de</b>		Pobre	1639-04-17
<b>Barnuevo, don Antonio</b>	Alguacil mayor	Sirve en concejo	1639-04-17
<b>Espinosa, don Gerónimo</b>		Pobre	1639-04-17
<b>Haro, don Matías</b>		Enfermo	1639-02-02
<b>López de Haro, don Diego</b>	Alcalde ordinario	Sirve con dinero	1639-04-29
<b>Ludeña Haro, don Juan</b>	Hermano del anterior	Enfermo	1639-02-02
<b>Reina Nuñez Cortés, don Miguel</b>	Fiel ejecutor	Sirve en el concejo	1639-04-17
<b>Reina, don Jacinto</b>	Hijo del anterior		1639-04-17

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Causa</i>	<i>Fecha</i>
JUMILLA			
<b>Alamíquez, don Pedro</b>	Administrador de salinas, capitán	Su oficio	1639-04-21
<b>Pérez de los Cobos, don Francisco</b>	Alcaide fortaleza, alcalde ordinario	Sus oficios	1639-04-21
<b>Pérez de los Cobos, don Francisco</b>	Hijo del anterior		1639-04-21
TOBARRA			
<b>Balboa y Vera, don Gómez de</b>	Alcalde mayor honorífico	Su oficio	1639-04-18
<b>Fernández de Córdoba, Diego</b>	Escribano	Su oficio	1639-04-18
<b>Guevara Ángel, don Alonso de</b>		Enfermo	1639-04-18
<b>Guevara Blasco Sánchez, don Alonso</b>		Enfermo, vejez	1639-04-18
<b>Guevara, don Alonso</b>	Regidor	Su oficio	1639-04-18
<b>Guevara, don Antonio de</b>	Regidor	Su oficio	1639-04-18
<b>Guevara, don Blas de</b>		Enfermo	1639-04-18 1639-04-19
<b>Guevara, don Diego de</b>	Capitán	Su oficio	1639-04-18
<b>Guevara, don Francisco de</b>		Enfermo, vejez	1639-04-18
<b>Guevara, don Pedro</b>	Alguacil mayor perpetuo	Su oficio	1639-04-18
<b>Mateo de Carcelen, don Miguel</b>	Regidor	Su oficio	1639-04-18
<b>Moreno Íñiguez, Pedro</b>	Regidor	Su oficio	1639-04-18
<b>Ochoa, Ginés de, «el mozo»</b>		Enfermo, pobre	1639-04-18
<b>Ochoa, Ginés de, «el viejo»</b>		Enfermo, pobre	1639-04-18
<b>Pérez Vela, Francisco</b>	Regidor	Su oficio	1639-04-18
<b>Rodríguez de Vera, don Alonso</b>		Enfermo	1639-04-18
<b>Rodríguez de Vera, don Diego</b>		Enfermo	1639-04-18
<b>Rodríguez de Vera, don Francisco</b>	Alcalde ordinario	Su oficio	1639-04-18
<b>Rodríguez de Vera, don Francisco</b>		Enfermo	1639-04-18
<b>Rodríguez Vera Rojas, d. Francisco</b>	Alcalde ordinario	Su oficio	1640-10-01
<b>Sánchez Morote, Rodrigo</b>	Regidor	Su oficio	1639-04-18
<b>Valcarcel Piñero, don Juan</b>		Enfermo, pobre	1639-04-18
<b>Valcarcel Piñero, Juan de</b>		Enfermo, pobre	1639-04-18
<b>Valcarcel, don Ginés de</b>	Regidor	Su oficio	1639-04-18
<b>Vera, don Juan de</b>	Regidor	Su oficio	1639-04-18

## HELLÍN

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Causa</i>	<i>Fecha</i>
<b>Fernández de Valcárcel, don Francisco</b>		Enfermo, impedido	1638-07-31 1638-08-23 1639-04-17
<b>López de Valcárcel, don Diego</b>	Abogado	Su oficio	1639-04-18
<b>Rodríguez de Vera, don Bartolomé</b>	Enfermo		1638-08-09
<b>Rodríguez de Vera, don Gerónimo</b>	Alcalde mayor-regidor	Enfermo calenturas	1638-07-25 1638-07-31
<b>Rodríguez de Vera, don Pedro</b>	Alférez mayor	Enfermo calenturas	1638-07-25 1638-08-20
<b>Valcárcel Soto, Juan de</b>		Enfermo	1639-04-18
<b>Valcárcel Velasco, don Tomás de</b>		Enfermo de la vista	1638-07-26
<b>Vera, don Francisco de</b>	Regidor	Enfermo	1638-07-31 1638-08-23

## ALBACETE

<b>Cantos Barnuevo, don Andrés de</b>		Pobre, viejo	1639-07-21
<b>Cantos Barnuevo, don Diego de</b>	Hermano del anterior	Pobre, viejo	1639-07-21
<b>Cañavate de la Cueva y Saavedra, don Juan</b>	Alcalde ordinario y regidor	Su oficio	1637-12-01
<b>Cañavate de la Cueva, don Juan</b>	Alcalde de la Hermandad (hijo del anterior)	Su oficio	1637-12-01
<b>Resa Tevar, don Alonso de</b>	Alguacil mayor perpetuo	Su oficio	1637-12-01 1639-05-13
<b>Sepúlveda Araque, Juan de</b>	Regidor perpetuo	Su oficio	1637-12-01